

“ASOCIACION CIVIL PRO-AMNISTIA”

Estatuto Social

TITULO I. DENOMINACION. DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con la denominación “Asociación Civil Pro-Amnistía” se constituye en la Ciudad de Buenos Aires el día 10 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, una asociación civil sin fines de lucro, en adelante “Capítulo Argentino”, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO II. TITULARIDAD DEL NOMBRE, MARCA Y LOGO.

ARTÍCULO 2: La titularidad del nombre y la marca “Amnistía Internacional”, “Amnesty International” o similares, y su traducción en español, así como el logotipo, son propiedad de Amnesty International LTD. Su uso dentro del territorio argentino corresponde exclusivamente a la Asociación Civil Pro-Amnistía.

TITULO III. VISION, MISION Y OBJETO SOCIAL VALORES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 3: La visión del Capítulo Argentino es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y en los que se dicten en un futuro. Animada por esta visión, la misión del Capítulo Argentino consiste en realizar labores de protección, promoción, investigación, defensa y educación en derechos humanos centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra estos derechos. Las/os beneficiadas/os por este objetivo son las personas, sectores y/o grupos sociales cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o se encuentren en inminente peligro de serlo.

ARTÍCULO 4: El Capítulo Argentino es parte de una comunidad global de defensores y defensoras de derechos humanos; y sus principios son: solidaridad internacional, actuación eficaz en favor de víctimas concretas, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, democracia y respeto mutuo.

Las actividades que desarrolla el Capítulo Argentino se caracterizan por la total independencia y autonomía respecto a cualquier gobierno, partido o agrupación política, ideología o creencia religiosa, quedando prohibido intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda política.

TITULO IV. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 5: Para cumplir con su objeto social, el Capítulo Argentino está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos, contraer obligaciones, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también celebrar cualquier tipo de contrato y realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y siempre que no esté prohibido por las normas legales vigentes o los estándares del movimiento internacional, y coadyuven a asegurar su normal funcionamiento, pudiendo operar con instituciones bancarias públicas, privadas o mixtas.

El Capítulo Argentino puede, también, solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas físicas, jurídicas, organizaciones y fundaciones. En el caso de organismos públicos o gobiernos, puede recibir recursos solo para capacitación, y educación en derechos humanos, y al solo efecto de realizar proyectos encaminados a cumplir con su objeto social, siempre en consonancia con las reglas establecidas por Amnistía Internacional al respecto.

ARTÍCULO 6: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que pudiera adquirir en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen sus miembro/as.
- b) Las rentas que produzcan sus bienes muebles e inmuebles.
- c) Las donaciones, herencias y legados que el Capítulo Argentino acepte y reciba, conforme a sus principios, al ordenamiento legal vigente y a los estándares de Amnistía Internacional.
- d) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda percibir.

TITULO V. CUOTA SOCIAL.

ARTÍCULO 7: La cuota social mínima se decide anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva. A todos los efectos estatutarios y administrativos, las cuotas se establecen en aportes mensuales que pueden integrarse anticipadamente.

ARTÍCULO 8: La Comisión Directiva puede realizar exenciones temporales, totales o parciales, de la cuota social de un/a miembro/a ante circunstancias especiales, previo requerimiento formal. Para su otorgamiento será necesaria la aprobación de la mayoría de la Comisión Directiva.

TITULO VI. MEMBRESIA. CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA. OBLIGACIONES Y DERECHOS. SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.



ARTÍCULO 9: Pueden ser miembros/as todas las personas que libre y de forma voluntaria acepten expresamente cumplir con el objeto, misión, el Estatuto y reglamentos internos del Capítulo Argentino y los estándares del movimiento internacional.

ARTÍCULO 10: Para ser miembro/a, el Capítulo Argentino no hace distinciones de ningún carácter basadas en el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el origen étnico, nacional o social, la religión, la opinión o afiliación política, gremial o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 11: La Comisión Directiva se reserva el derecho de rechazar una solicitud de inscripción, dentro de los noventa (90) días de efectuada. Esta decisión puede ser apelada por escrito fundado ante la Asamblea General Ordinaria, la cual puede revertir la decisión con los 2/3 votos de los/as miembros/as presentes. Si la Comisión Directiva no se expidiera en el plazo de noventa (90) días, la solicitud se considera aceptada.

ARTÍCULO 12: A los efectos de la antigüedad, se considera el primer día hábil del mes desde que se haga efectivo el pago de su primera cuota social, siempre y cuando no hubiese mediado el rechazo previsto en el Art.11, en cuyo caso se reembolsará el importe de la/s cuota/s abonadas.

ARTÍCULO 13: Se establecen las siguientes categorías de miembros/as:

a) Activos/as: aquellas personas físicas mayores de 18 años de edad que paguen una cuota mensual o anual y cumplan con las condiciones estipuladas en el presente Estatuto, Reglamentos internos y estándares del movimiento internacional. Los Jubilados/as y pensionados/as podrán acceder a una cuota de valor preferencial, inferior a la estipulada, sin perder derechos de miembro activo.

El staff del Capítulo Argentino, mientras dure la relación laboral, puede ser miembro pudiendo participar en las asambleas con voz pero sin voto.

b) Honorarios/as: aquellas personas físicas que, en atención a su labor realizada en concordancia con la visión y misión del Capítulo Argentino y de Amnistía Internacional, sean designados/as por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva. La pertenencia a esta categoría es mera distinción honorífica y no otorga derecho a voto en las Asambleas.

c) Voluntarios/as: aquellas personas que participen ad-honorem de las acciones del Capítulo Argentino y se encuentren registradas en el libro de voluntarios/as, creado al efecto. Pueden participar de la Asamblea con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos/as para integrar los órganos de gobierno.

d) Juveniles: todas personas físicas de entre 13 y 17 años de edad que deseen afiliarse al Capítulo Argentino, siempre que presenten una autorización expresa escrita por sus padres, tutores o representantes legales. Adhieren a la visión y misión del Capítulo Argentino, y abonan una cuota social que puede tener un valor inferior, según consideración de la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva. Pueden participar de la Asamblea con voz pero sin voto y no pueden ser elegidos/as para integrar Comisión Directiva ni Comisión Fiscalizadora del Capítulo Argentino. La condición de miembro/a juvenil se obtiene y se pierde por las mismas causas y mediante un procedimiento análogo al de las otras categorías de miembros/as detalladas. Durante el procedimiento, se procurará que cuenten con el acompañamiento de sus padres, tutores, representantes legales o cualquier otra persona que ejerza roles de cuidado formal o informalmente.

El/la miembro/a de cualquier de las cuatro categorías detalladas, que invoque el nombre de Amnistía Internacional a modo de vocero/a sin serlo o utilice la marca en forma indebida, perderá dicha calidad automáticamente.

ARTÍCULO 14: Son obligaciones de los/as miembros/as:

a) Contribuir a la consecución del objeto social del Capítulo Argentino.

b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias que se establezcan.

c) Cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamentos internos y estándares del movimiento internacional.

d) Cumplir las resoluciones que adopten los órganos de gobierno.

e) Respetar y cumplir los procedimientos y reglamentos establecidos para proteger la imagen del Capítulo Argentino, toda vez que conoce y acepta que la vocería de la organización es facultad exclusiva de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva, quienes podrán delegar esta función en otras personas solo por escrito, por un plazo y fin determinado. Los/as miembros/as que no tengan dicha autorización, no pueden emitir opiniones públicas en nombre del Capítulo Argentino o de Amnistía Internacional.

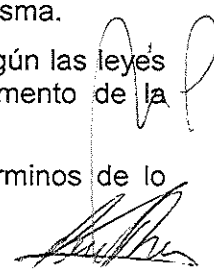
f) Informar su domicilio y dirección de correo electrónico (e-mail), debiendo mantener permanentemente actualizada dicha información y comunicar toda alteración dentro del plazo de cinco (5) días corridos de acaecida a los efectos de su registración. Se considera válida toda notificación, citación o comunicación dirigida al/la miembro/a a su domicilio o a la dirección de correo electrónico (e-mail) registrados en el Capítulo Argentino.

ARTÍCULO 15: Son derechos de los/as miembros/as activos/as:

a) Tener voz en las Asambleas y voto cuando tengan una antigüedad de un (1) año y se encuentren al día con la cuota social. Ambos requisitos deben estar cumplidos en el momento de la convocatoria a la misma.

b) Ser elegido/a para integrar los órganos de gobierno, siempre que sean mayores de edad, según las leyes vigentes al momento de su elección, con una antigüedad mínima de tres (3) años al momento de la convocatoria a la Asamblea correspondiente y la cuota social al día.

c) Promover y participar en las actividades organizadas por el Capítulo Argentino, en los términos de lo dispuesto por este Estatuto, los Reglamentos internos y las demás disposiciones aplicables.



d) Elegir autoridades en Asamblea General Ordinaria. Si por cualquier razón no pudieran asistir a la Asamblea, pueden elegir a las autoridades enviando su voto por correspondencia o el sistema de votación que se implemente de acuerdo a la legislación vigente, siempre respetando el carácter secreto y personal del voto. A tal fin deben remitir una notificación consignando su nombre, número de documento y firma, la que debe recibirse en la sede de la Asociación con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 16: Pierde su condición de miembro/a quien deje de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto, Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional; quien adeude tres cuotas mensuales sucesivas; por fallecimiento, expulsión o renuncia, en este último caso por escrito, ante la Comisión Directiva.

Los/as miembro/as del Capítulo Argentino pueden ser expulsados/as por:

- a) Incumplir o cometer actos contrarios a la misión, visión, objeto social y demás disposiciones de este Estatuto; los Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional.
- b) Utilizar o invocar el nombre de la organización en forma impropia, para fines de lucro personal, ejercer influencia u obtener cualquier tipo de beneficio;
- c) Actuar en nombre de la organización sin que se le haya delegado esa potestad de modo expreso.
- d) Llevar a cabo o promover actos impropios en cualquier espacio de reunión de la organización.
- e) Hacer un uso indebido de los recursos de la entidad que les fueran asignados.
- f) Cometer acoso sexual o discriminación por razones de género, orientación sexual, expresión o identidad de género.
- g) Organizar eventos de todo tipo invocando la representación de la entidad sin que se haya autorizado o delegado de forma expresa tal potestad.
- h) Excederse en la delegación de facultades, suscribiendo acuerdos o convenios no autorizados expresamente por la Comisión Directiva o la Dirección Ejecutiva; pactar representación legal o abordaje institucional de cuestiones no definidas ni autorizadas por aquéllas.

En caso de resolverse la expulsión, el/la miembro/a en cuestión dejará de pertenecer al Capítulo Argentino en la fecha de adopción de dicha resolución, y no podrá en lo sucesivo valerse del prestigio y/o utilizar el nombre o cualquiera de las características distintivas de la entidad local o del movimiento internacional, bajo apercibimiento de ser denunciado e iniciarse las acciones legales que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17: Procedimiento de expulsión.

Cuando la Comisión Directiva y/o la Dirección Ejecutiva tengan conocimiento de la comisión de una conducta susceptible de expulsión, se procederá del siguiente modo:

- a) Se notifica al/la miembro/a al correo electrónico registrado los motivos por los que la Comisión Directiva considera que su conducta viola las normas y estándares de la organización, otorgando un plazo de siete (7) días corridos del acuse de leída la notificación, para que realice su descargo por escrito. Vencido este plazo, sin haber presentado dicho descargo, queda firme la medida, perdiendo su derecho a apelarla ante la Asamblea.
- b) La Comisión Directiva analiza el escrito de descargo y, en caso de considerarlo necesario, puede convocar al/la miembro/a a una reunión presencial.
- c) La Comisión Directiva decide la expulsión por mayoría simple de votos y la decisión se notificará al correo electrónico registrado de la persona sancionada.
- d) La decisión puede ser apelada dentro de los veinte (20) días de notificada para su tratamiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para lo cual la persona sancionada debe comunicar al correo electrónico institucional del Capítulo Argentino la presentación de su apelación. El tratamiento de la apelación se incluirá en el orden del día de la Asamblea y la presentación será enviada a los/as miembros/as junto con la circular de convocatoria.

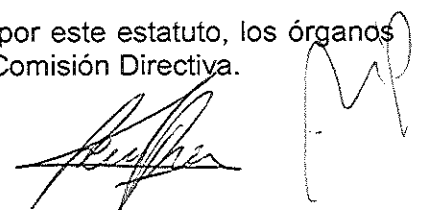
ARTÍCULO 18: Todos los datos relativos a miembros/as, colaboradores/as, activistas, donantes suscriptores/as, demandantes de información y entidades colaboradoras del Capítulo Argentino y/o cualquier otra información existente, son datos de carácter personal, y son tratados por el Capítulo Argentino y por aquellos/as miembros/as de la organización que tengan acceso a ellos, de conformidad con la legislación vigente, específicamente de acuerdo con la Ley 25.326 de protección de datos personales y cualquier normativa futura que la sustituyera, complementara o modificara parcialmente.

Todo/a miembro/a del Capítulo Argentino que, para el desempeño de las actividades propias de la organización, proceda al tratamiento de datos de carácter personal, se compromete al deber de guarda y secreto. Esta información debe tratarse como secreta y no difundible a terceros. Esta obligación permanecerá vigente aunque hubiese finalizado la relación social con el Capítulo. El incumplimiento del deber de secreto se considera como una falta muy grave y puede conllevar la expulsión de la organización, con la reserva por parte de la entidad de realizar las acciones legales que correspondan en defensa de sus intereses.

TITULO VII. ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 19: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, los órganos de gobierno del Capítulo Argentino son: a) la Asamblea de miembros/as y b) la Comisión Directiva.

ASAMBLEA DE MIEMBROS/AS



ARTÍCULO 20: La Asamblea General es el órgano supremo del Capítulo Argentino y sus resoluciones obligan a todos/as sus miembros/as. Existen dos clases de Asambleas Generales: las ordinarias y las extraordinarias.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, cuya clausura será el 31 de diciembre de cada año. En ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Presupuesto General, tomando como referencia las recomendaciones surgidas del Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Elegir en su caso, a los/as integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.
- c) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por la Comisión Directiva, o por un mínimo de cinco (5) miembros/as en condiciones de votar. Estas propuestas deben ser enviadas por escrito a la Comisión Directiva con veinte (20) días de antelación a la fecha de la Asamblea para su adecuada difusión.
- d) Establecer las líneas fundamentales de acción del Capítulo Argentino encaminadas al cumplimiento de sus fines.
- e) Fijar la cuota social de acuerdo a las categorías establecidas en el Art.13.
- f) Designar un integrante de la Junta Electoral en la Asamblea Anual previa a la próxima elección de autoridades.
- g) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General Extraordinaria será convocada en los siguientes supuestos:

- a) Siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario;
- b) Cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los/as miembros/as en condiciones de votar, mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva o a la Comisión Fiscalizadora que exponga el motivo de la solicitud y el orden del día que se propone.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora en cumplimiento de sus funciones estatutarias.

En los casos detallados en los incisos b y c, el pedido deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de formulado y si no se tomase en consideración o se negare infundadamente, la Comisión Fiscalizadora podrá convocar a Asamblea Extraordinaria o se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art.10 inc. i) de la Ley 22.315 y sus modificatorias.

En Asamblea Extraordinaria se pueden tratar los siguientes asuntos:

- a) Disolución, liquidación, prórroga o suspensión de las actividades del Capítulo Argentino.
- b) Remoción de cualquiera de los Miembros/as de la Comisión Directiva del Capítulo Argentino.
- c) Reforma del Estatuto.
- d) Cualquier otro asunto que, por su relevancia, naturaleza o urgencia, requiera de atención especial o exija una votación por parte de las y los Directivos/as del Capítulo Argentino.

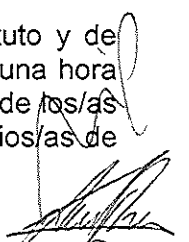
ARTÍCULO 23: Las asambleas son convocadas por la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, consignando lugar, hora y fecha de realización. La Comisión Directiva da a conocer y pone a disposición de los/as miembros/as con veinte (20) días de antelación a la realización de la Asamblea Ordinaria: la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Fiscalizadora, el Orden del Día correspondiente y toda otra documentación pertinente.

ARTÍCULO 24: La convocatoria a Asamblea en cualquiera de los casos debe comunicarse: a) por citaciones dirigidas a los/as miembros/as a la dirección de correo electrónico (e-mail) registrada en la Asociación, con una anticipación de treinta (30) días corridos previos a la fecha de celebración de la Asamblea. En la página de la entidad del Capítulo Argentino se publicarán con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha de la Asamblea, el padrón de los/as miembros/as en condiciones de participar y votar, sobre el que podrán evacuarse consultas y se recibirán reclamos u observaciones hasta quince (15) días corridos antes de la Asamblea. En caso de hacerse lugar al reclamo se confeccionará un padrón suplementario con dichos/as miembros/as. Quienes no se encuentren en el padrón no podrán, bajo ninguna circunstancia, votar en la Asamblea, pudiendo tener voz.

ARTÍCULO 25: La nominación para cargos de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora debe presentarse por escrito a la Junta Electoral con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. El/la candidato/a deberá presentar tres avales de miembros/as activos/as con al menos un año de antigüedad y cuota social al día. Una vez cerrado el período de presentación de candidaturas la Junta Electoral las hará públicas, y luego tendrá un plazo de 48 horas para evaluar, objetar y oficializarlas. Deberá publicar todas las decisiones adoptadas, permitiendo a las personas interesadas subsanar errores o apelar las objeciones en un plazo 48 horas.

La Junta Electoral estará integrada por un/a vocal de Comisión Directiva, el/la integrante de la Comisión Fiscalizadora con mayor antigüedad, y un/a miembro/a designada en la Asamblea General Ordinaria previa.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas se celebran válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros/as presentes o debidamente acreditados, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los/as miembros/as con derecho a voto. La Asamblea designa su propio/a Presidente/a y dos (2) Secretarios/as de Actas, todos/as por simple mayoría de votos.



ARTÍCULO 27: Las resoluciones en las Asambleas se adoptan por mayoría simple de votos de los/as miembros/as presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija otra proporción. Para tratar un tema no incluido en el orden del día, se requiere la aprobación de los dos tercios (2/3) de los/as miembros/as presentes. Los/as integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 28: Los/as miembros/as que se incorporen una vez comenzada la Asamblea solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 29: En caso de empate entre dos o más candidatos/as para ocupar un cargo se procede a votar por segunda vez entre dichos candidatos/as, utilizándose el sorteo sólo como último recurso.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar el Capítulo Argentino y está constituida por:

- a) un/a Presidente/a;
- b) un/a Tesorero/a;
- c) un/a Secretario/a;
- d) cuatro Vocales según cantidad de votos.

Todos los cargos son ad-honorem y sus ocupantes no pueden tener interés lucrativo personal en los resultados económicos de las actividades del Capítulo Argentino. Ningún/a miembro/a del staff u empleado/a del Capítulo Argentino puede desempeñarse como integrante de Comisión Directiva ni nominarse para tal cargo hasta tres (3) años después de terminado el ejercicio de su cargo. Ningún/a miembro/a de la Comisión Directiva puede aplicar a un puesto de trabajo rentado en el Capítulo Argentino hasta tres (3) años después de terminado el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 31: La Comisión Directiva se reúne, por lo menos, una vez cada dos (2) meses y cuantas veces sea legalmente convocada. Las decisiones de la Comisión Directiva se toman por consenso. Si ello no fuera posible, las decisiones se toman por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del/ la Presidente/a vale doble. Las reuniones pueden celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los/as participantes comunicarse simultáneamente entre ellos/as. A los efectos del quórum se computan únicamente los/as integrantes con presencia física en el lugar de celebración de la reunión. El acta debe consignar las manifestaciones de los/as integrantes presentes y de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

ARTÍCULO 32: Los/as integrantes de la Comisión Directiva ocupan el cargo por un período de tres (3) años y pueden ser reelegidos por una vez. Solo pueden presentarse nuevamente luego de transcurridos tres (3) años de la finalización de su segundo mandato. Su mandato comenzará y terminará en la clausura de la Asamblea General Anual del Capítulo Argentino. Para la renovación de integrantes de la Comisión Directiva, se empleará el criterio de renovaciones parciales.

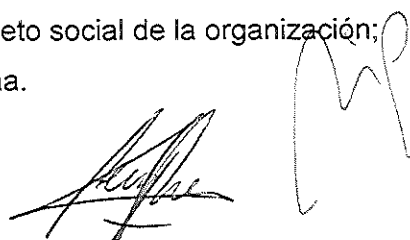
ARTÍCULO 33: Si el número de integrantes de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría absoluta del total, motivado por licencias, renunciaciones o fallecimientos, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para que ésta se celebre dentro de los treinta (30) días siguientes a efectos de cubrir los puestos vacantes. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscalizadora realizará dicha convocatoria. El órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 34: Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos y los estándares del movimiento internacional e interpretarlos en caso de duda; y rendir cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer el control y seguimiento de la Dirección Ejecutiva en los asuntos relativos a la administración y gestión del Capítulo Argentino;
- c) Convocar a Asambleas Generales y a la elección de autoridades;
- d) Contratar a el/la Director/a Ejecutivo/a, supervisar y evaluar su actuación y establecer mecanismos adecuados para su rendición de cuentas;
- e) Presentar a la consideración de la Asamblea General la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Fiscalizadora y toda otra documentación pertinente, poniéndolos a disposición de los/as miembros/as con la anticipación prevista en este Estatuto;
- f) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35: Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Aceptar o rechazar solicitudes de inscripción como miembros/as en un término no superior a los noventa (90) días;
- b) Expulsar a los/as miembros/as siguiendo el procedimiento y los motivos establecidos en este Estatuto;
- c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento del objeto social de la organización;
- d) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de la cuota social mínima.
- e) Designar comités ad-hoc para la realización de tareas específicas;



f) Excluir con dos tercios (2/3) de sus votos a alguno/a de sus integrantes si no cumpliera con sus obligaciones, o incurriera en alguna de las conductas susceptibles de expulsión mencionadas en el art. 16 de este estatuto o en alguna de las incompatibilidades establecidas en el art. 36, quien podrá recurrir la decisión de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 17. Si se tratare de la persona que ocupa la presidencia, la tesorería o la secretaria, la Comisión Fiscalizadora podrá convocar una asamblea extraordinaria para la revisión de la decisión.

g) Invitar a otras personas, sean o no miembros/as, a colaborar con la Comisión Directiva en razón de sus especiales capacidades, conocimientos o habilidades, y/o a participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su presencia a los efectos del quórum.

ARTÍCULO 36: Incompatibilidades. En atención a los altos estándares de independencia y demás principios de la organización, se considera incompatible, para la postulación a cargos de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, el desempeño de los siguientes cargos:

a) Gobernadores, Intendentes, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Coordinadores y Asesores de Gobierno Municipal, Provincial y Nacional.

b) Diputados, Senadores, Concejales, Directores de Comisiones Parlamentarias o Asesores, de nivel municipal, nacional o provincial.

c) Cargos jerárquicos o directivos de sindicatos, organizaciones empresariales, empresas, bancos, entidades con ánimo de lucro, partidos políticos, ONG y otros grupos o asociaciones sociales, políticas o culturales y los candidatos y candidatas a cualquier cargo político electo. Estos cargos serán incompatibles siempre y cuando exista conflicto de interés o posible daño a la imagen de la organización.

d) Cargos jerárquicos o directivos y representantes de iglesias y confesiones religiosas.

e) Cualquier cargo o función que conlleve la portavocía y/o representación externa de una organización o institución.

También, se considera incompatible para la postulación a cargos de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

f) Poseer causas penales en trámite por delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos.

g) Haber sido condenado por las mismas.

h) En general, tener sentencias judiciales firmes sobre hechos reñidos con los derechos humanos y que, en tal carácter, pueden afectar el prestigio e imagen de la organización.

ARTÍCULO 37: Incompatibilidades sobrevinientes. En caso de que en el transcurso de su desempeño como integrante de Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, sea designado/a en alguno de los cargos mencionados o se hallare en alguna de las situaciones listadas en el artículo anterior, deberá renunciar al cargo en el Capítulo Argentino de manera inmediata. Si no resultara claro que el nuevo rol se encuentre comprendido entre las limitantes del presente artículo, deberá someterlo a consulta de la Comisión Directiva, sin poder participar en la discusión y debiendo acatar la resolución de la mayoría absoluta de sus miembros/as. En toda participación que tengan en el ejercicio de su cargo en temas vinculados al ámbito de incumbencia del Capítulo Argentino, deberá aclarar que no actúa en calidad de miembro/a de la Comisión Directiva. Si la Comisión Directiva considera al cargo incompatible con su función en la organización y, a pesar de ello no presenta su renuncia, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 de este estatuto.

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 38: El/la Presidente/a, o quien lo/la reemplace estatutariamente, tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar el plan de trabajo general de la Comisión Directiva mediante la delegación y asignación de responsabilidades, monitorizando los avances y analizando los resultados.

b) Fomentar el aprendizaje, el desarrollo y el crecimiento, tanto de la Comisión Directiva como equipo, como de sus miembros/as individuales en sus diversas funciones.

c) Garantizar la colaboración y cooperación en los procesos y prácticas de trabajo de la Comisión Directiva, fomentando la participación plena y activa de todos/as sus miembros/as.

d) Garantizar que los/as miembros/as de la Comisión Directiva reciben el apoyo y la información para cumplir con sus responsabilidades.

e) En los periodos entre reuniones, trabajar y tomar decisiones, cuando sea necesario y en función de las tareas delegadas.

f) Actuar como principal interlocutor entre la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva, desempeñando funciones de supervisión de las funciones del Director o Directora, brindándole apoyo y garantizando el flujo debido de información entre él/ella y la Comisión Directiva.

g) Preparar su plan de trabajo en estrecha colaboración con los/as miembros/as de la Comisión Directiva y con el Director o Directora Ejecutivo/a.

h) Garantiza que las reuniones de la Comisión Directiva están bien dirigidas y convocar a Asamblea General Anual y las reuniones de la Comisión Directiva.

i) Coordinar con la Dirección Ejecutiva las tareas clave acordadas, incluidas las funciones de representación ante el Gobierno Estatal y las representaciones diplomáticas extranjeras.

j) Otorgar poderes a la Dirección Ejecutiva y/o miembros/as del staff.

k) Coordinar la redacción de la memoria de actividades de la Comisión Directiva y de su plan de trabajo.

l) Nombrar y despedir, en acuerdo con el resto de la Comisión Directiva, a la persona que ocupa la Dirección Ejecutiva del Capítulo Argentino.

m) Representar al Capítulo Argentino ante las instancias pertinentes del movimiento internacional asegurándose que la Comisión Directiva y la Dirección Ejecutiva son informadas de consultas y decisiones internacionales pertinentes.

n) Ejercer la representación del Capítulo Argentino.

o) Asistir con derecho de voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva. En caso de empate en una votación su voto vale doble.

p) Evaluar el desempeño del Director o Directora Ejecutiva, una vez al año. La evaluación incluye un análisis de las competencias, los conocimientos y el cumplimiento del plan de trabajo del Capítulo y se basa en el sistema de evaluación de desempeño utilizado para el Secretariado Internacional de Amnistía Internacional.

TESORERO/A

ARTÍCULO 39: El/la Tesorero/a, o quien lo/la remplace, tiene como función orientar y ayudar a la Comisión Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades económicas según los Estatutos, Reglamentos internos y el Plan Estratégico del Capítulo Argentino. Entre otras, son responsabilidades y funciones de la Tesorería:

a) Supervisar la contabilidad general conjunta del Capítulo Argentino e informar periódicamente de su estado a la Comisión Directiva.

b) Trabajar en la implementación de un sistema de presentación de informes económicos y elaboración de presupuestos.

c) Informar en la Asamblea General la situación económica de la entidad y presentar ante ésta las cuentas auditadas y el presupuesto del año en curso previamente aprobado por la Comisión Directiva.

d) Garantizar el cumplimiento en el Capítulo Argentino de las políticas de Amnistía Internacional Ltd. sobre relaciones con empresas y fondos de reserva.

e) Custodiar los fondos del Capítulo Argentino.

f) Controlar las cuotas y los ingresos que, por cualquier concepto, reciba el Capítulo Argentino, como las rentas o ingresos procedentes de la venta de sus bienes.

g) Informar periódicamente y con prontitud a la Comisión Directiva y al movimiento de la situación económica del Capítulo Argentino.

h) Asesorar y ayudar a la Comisión Directiva para que tenga una buena perspectiva general y comprensión de la situación económica del Capítulo Argentino.

i) Ofrecer a la Comisión Directiva asesoramiento y orientación como órgano responsable de los asuntos económicos.

j) Comunicar a la Comisión Directiva sobre toda cuestión o tendencia que pueda amenazar o afectar de manera significativa a la situación económica del Capítulo Argentino en el presente o en el futuro.

k) Sensibilizar sobre las cuestiones relativas a la gestión de riesgos y trabajar sobre ellas.

l) Respecto al enlace entre el Capítulo y el movimiento internacional, entablar y mantener relaciones con el tesorero internacional y los tesoreros de otros Capítulos.

m) Respecto a las personas que llevan a cabo la auditoría externa, servir de enlace principal entre la Comisión Directiva y los auditores del Capítulo Argentino y presentar para la aprobación de la Comisión Directiva la propuesta de nombrar a los auditores.

n) Llevar el Registro de los/as miembros/as, y supervisar todo lo relacionado con la percepción de las cuotas sociales y las sumas dinerarias que por cualquier concepto reciba el Capítulo Argentino.

o) Llevar los libros de contabilidad.

p) Firmar junto a el/la Presidente/a, los documentos de Tesorería, efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva.

q) Efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para el normal funcionamiento de la entidad.

r) Cuando el/la Tesorero/a y/o el/la Presidente/a residieren de modo permanente, o se encontraren transitoriamente, fuera del radio de la ciudad asiento de la sede social del Capítulo Argentino, podrán autorizar a otra/s persona/s a realizar las operaciones bancarias aludidas en el inciso anterior.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 40: El/la Secretario/a, o quien lo/la reemplace, tiene las siguientes funciones:

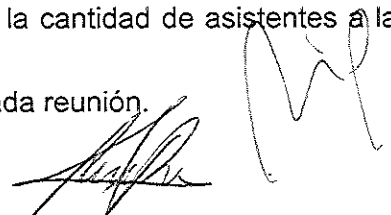
a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, y redactar las Actas respectivas, las que deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarlas junto a el/la Presidente/a.

b) Firmar junto a el/la Presidente/a la correspondencia y toda otra documentación relevante.

c) Llevar al día el libro de Actas y, conjuntamente con el/la Tesorero/a, el Registro de Asociados.

d) Controlar quienes tienen voz y/o voto en la Asamblea General, y controlar la cantidad de asistentes a las Asambleas.

e) Dar cuenta a la Presidencia de las cuestiones que hayan sido tratadas en cada reunión.



- f) Extender y autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y expedir certificaciones de las mismas.
- g) Elaborar el informe de cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea.
- h) Elaborar periódicamente un informe sobre el cumplimiento de las decisiones de la Comisión Directiva.
- i) Formar parte de la Comisión Preparatoria de la Asamblea.
- j) Expedir, con su firma y con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se requieran a efectos administrativos y a solicitud de terceros ajenos a la organización.

VOCALES

ARTÍCULO 41: Los/as Vocales tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas encomendadas por la Comisión Directiva.
- c) Remplazar a el/la Presidente/a, Tesorero/a o Secretario/a en casos de ausencia transitoria o permanente, con las mismas atribuciones y deberes si la Comisión Directiva así lo dispone.
- d) Integrar la Junta Electoral el designado por la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII. DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 42: El/la Director/a Ejecutivo/a es designado por la Comisión Directiva y puede ser removido/a por ésta en cualquier momento de acuerdo a la legislación vigente. Su salario es definido por la Comisión Directiva y se irá actualizando conforme a los acuerdos sindicales que rigen la relación laboral del Capítulo Argentino, y cuando la Comisión Directiva así lo considere.

ARTÍCULO 43: El/la Directora/a Ejecutivo/a, tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Capítulo Argentino ante el gobierno, embajadas, organismos internacionales y la sociedad civil.
- b) Elaborar, presentar para la aprobación de la Comisión Directiva, e impulsar, la estrategia, planes y políticas del Capítulo, siempre dentro de los parámetros que establece Amnistía Internacional Ltd.
- c) Garantizar la aplicación uniforme de las políticas, normas, pautas, estándares y prácticas de la organización, tanto en el ámbito local como internacional.
- d) Ejercer la vocería de la organización junto a el/la Presidente/a ante los medios de comunicación, gobierno, organizaciones, embajadas y representantes del extranjero.
- e) Proporcionar, en conjunto con la Comisión Directiva, dirección y administración del Capítulo Argentino.
- f) Poner en práctica y hacer el seguimiento de todas las acciones concretas del día a día de la entidad a favor de los derechos humanos con el fin de movilizar a la opinión pública y a sectores influyentes de la sociedad en favor de los derechos humanos.
- g) Poner en marcha el mecanismo de respuesta a crisis de derechos humanos dentro del Capítulo Argentino.
- h) Asesorar a la Comisión Directiva en materia política y de administración.
- i) Rendir cuentas ante la Comisión Directiva en sus reuniones formales, informando de las principales novedades y dar cuenta, tres veces al año, del cumplimiento del plan con relación a sus objetivos. Los informes por escrito de la Dirección se anexarán a las actas de las reuniones de la Comisión Directiva. Además, debe mantener informada a la Comisión Directiva de la marcha de las principales cuestiones estratégicas impulsadas y mantener contacto fluido con la Presidencia sobre los asuntos de la organización, incluyendo los asuntos de carácter internacional.
- j) Diseñar, poner en práctica y hacer el seguimiento de todas las acciones concretas del día a día con el objetivo de incrementar el número de miembros/as, donantes, simpatizantes, etc., así como los recursos económicos y materiales del Capítulo, asegurando que estos recursos son administrados de forma ágil, transparente y eficaz.
- k) Contratar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social, en concordancia con los planes acordados con la Comisión Directiva; y en consulta con el/la Presidente/a, quien además podrá integrar los paneles de selección.
- l) Fijar sueldos y determinar obligaciones, despedir a los/as empleados/as que integran el Capítulo Argentino, si lo considera oportuno previa consulta con el/la Presidente/a;
- m) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, a menos que ésta dispusiera lo contrario, con voz pero sin voto. Su asistencia no se computará a los efectos del quórum.
- n) Autorizar los viajes del personal.
- o) Participar de las reuniones internacionales convocadas por Amnistía Internacional y aquellas que sean relevantes para posicionar a la institución, previa comunicación al/la Presidente/a.

TÍTULO IX. COMISIÓN FISCALIZADORA.

ARTÍCULO 44: La Comisión Fiscalizadora está compuesta por dos (2) integrantes, elegidos por el voto de los/as miembros/as reunidos en la Asamblea General. Su mandato será de dos (2) años, y podrá ser reelegido



por una vez. Deberá dejar pasar dos (2) mandatos para poder volver a postularse. Los cargos son ad-honorem y sus ocupantes no podrán tener interés lucrativo personal en los resultados económicos de las actividades del Capítulo Argentino.

ARTÍCULO 45: La Comisión Fiscalizadora tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar el patrimonio y la contabilidad del Capítulo Argentino, la correcta aplicación de la ejecución presupuestaria, los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Comunicar en forma inmediata a la Comisión Directiva cuando observe alguna anomalía, pudiendo requerir al efecto una reunión extraordinaria de la cual podrá participar únicamente a los efectos de discutir ese tema específico.
- c) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos internos.
- d) Elaborar un Informe anual a ser presentado ante la Asamblea General Anual que considere la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, a partir de la documentación presentada por la Comisión Directiva a la misma Asamblea al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a la Asamblea General cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.
- f) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, a Asamblea Extraordinaria cuando ello fuera solicitado infructuosamente a la Comisión Directiva por parte de los/as miembros/as.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Capítulo Argentino.
- i) Integrar la Junta Electoral.

La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTÍCULO 46: Para la postulación en el cargo de Comisión Fiscalizadora, rigen las mismas incompatibilidades previstas en los Arts. 36 y 37 de este Estatuto. Además, el cargo es incompatible con cualquier otro cargo en el Capítulo Argentino. Los/as integrantes no pueden postularse a ningún cargo de la Comisión Directiva hasta pasados dos (2) años de finalizado su mandato, y para el caso de los puestos rentados, hasta pasados cuatro (4) años de la finalización del mismo.

TÍTULO X: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 47: La reforma del Estatuto se aprueba en Asamblea General Extraordinaria con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros/as presentes, sin perjuicio de las demás formalidades exigidas por las Leyes, Reglamentos y estándares del movimiento internacional.

ARTÍCULO 48: La propuesta de reforma del Estatuto debe ponerse a disposición de los/as miembros/as con treinta (30) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

TÍTULO XI: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Capítulo Argentino mientras exista el número suficiente de Miembros/as que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento del objeto social.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores/as que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Miembros/as que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación del Capítulo Argentino. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de objetivos análogos, siempre que no tuviere fines de lucro, posea personería jurídica y se halle exenta del Impuesto a las Ganancias y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva o el Estado Nacional, Provincial, Municipal o Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de la disolución.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: A efectos de garantizar la renovación parcial de la Comisión Directiva, se establece que: para la Asamblea General Ordinaria del año 2017 los mandatos de presidente/a, secretario/a, y aquellos dos (2) postulantes vocales que obtengan la mayor cantidad de votos tendrán una duración de tres (3) años; mientras que el mandato de tesorero/a, y los/las otros dos (2) postulantes vocales que resulten en tercero/a y cuarto/a lugar en la votación tendrán una duración de dos (2) años.

